RESOLUCIÓN NÚMERO 021 (MARZO 28 DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA No. FACATATIVA- LP- 002-25 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, EDUCATIVAS Y DE LAS QUE FUERE RESPONSABLE EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ" Y SE CREA UN COMITÉ EVALUADOR

El SECRETARIO JURÍDICO DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto Municipal número 039 del 14 de enero de 2013 y demás disposiciones armónicas y concordantes consagradas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto a la Constitución Política de Colombia la cual establece en su artículo 2º, que uno de los fines del Estado es: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación*".

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*

En la misma dirección el artículo 3 de la ley 80 de 1993, establece los fines de la contratación estatal al decir "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en consecuencia de dichos fines* (…)"

Así mismo en el artículo 34 de la ley 734 de 2002 se establece que son deberes de todo servidor público:

> *"21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que han sido encomendados y cuidar que han sido utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.*
>
> *22. responder por la conservación de útiles, equipos, muebles y bienes confinados a guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización."*

De acuerdo a lo expresado en la normativa que rige este aspecto se expresa que es deber del funcionario público salvaguardar los bienes que le han sido encomendados; es por ello que la Secretaria General atendiendo sus funciones previstas en el Decreto Municipal 081 de 2017 Art. 31 Numeral 12 Funciones de la Secretaria General que establece *"dirigir y supervisa la prestación de los servicios generales necesarios para el normal funcionamiento de la administración Central"* y Art. 34 Funciones de la Dirección de Función Pública y Servicios Administrativos No. *19 "organizar y controlar la prestación de los servicios de vigilancia aseo y mantenimiento de las instalaciones y equipos correspondientes";* justifican la contratación de la persona natural, jurídica, o consorcio o unión temporal que preste el servicio de vigilancia y seguridad privada a los bienes inmuebles de propiedad del Municipio o cuya custodia está legalmente a su cargo.

Corolario y en cumplimiento de los fines citados se hace necesario que la Administración Municipal, contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz.

La naturaleza pública de los edificios administrados por la Alcaldía de Facatativá los convierte en un punto de encuentro de ciudadanos para realizar trámites, consultas y recibir diversos servicios. Esto genera una gran afluencia de personas que pueden representar un riesgo potencial si no se controlan de manera adecuada. El servicio de vigilancia y seguridad

privada permite una gestión efectiva de los accesos, monitoreando la entrada y salida de individuos y vehículos, lo que minimiza el riesgo de incidentes delictivos como robos, actos de vandalismo o infiltración de personas con intenciones maliciosas.

Para lograr este fin, las sedes educativas y las diversas instalaciones cuentan con bienes inmuebles, muebles, equipos y enseres que son públicos, adquiridos con recursos públicos, por lo que todos ellos deben ser protegidos propendiendo por su conservación, integridad y cuidado. Es igualmente importante tener en cuenta que al tratarse de sedes públicas en las cuales no solo se desarrollan actividades administrativas si no misionales y visiónales, así mismo se cuenta con un alto número de población que se desplazan y/o acceden a las diferentes instalaciones a cargo de la entidad, lo que hace imperioso contar con un control exclusivo de seguridad.

Además, el personal de seguridad privada está capacitado para detectar situaciones anómalas y responder de manera efectiva y rápida ante emergencias, como incendios, evacuaciones o accidentes dentro de las instalaciones. Esto ayuda a prevenir incidentes y a garantizar la protección de las personas que trabajan y acuden a los edificios públicos, así como de los bienes materiales que en ellos se resguardan.

Los edificios públicos albergan no solo oficinas y espacios de trabajo, sino también equipos, documentación y bienes que son parte del patrimonio del Municipio y que deben ser protegidos de cualquier daño o pérdida. La vigilancia continúa, tanto física como a través de sistemas tecnológicos (cámaras de seguridad, alarmas, entre otros), garantiza que se mantenga un control estricto sobre los recursos públicos y se eviten daños costosos o irreparables.

Este servicio es esencial para la conservación de la infraestructura pública y para asegurar la continuidad de las actividades en los edificios de la Municipio. La reparación o reposición de bienes puede representar un costo elevado para el municipio, por lo que la inversión en seguridad se justifica como una medida preventiva y necesaria.

El servicio de vigilancia y seguridad privada también responde a la necesidad de cumplir con las normativas y regulaciones nacionales en materia de seguridad para edificios públicos. La contratación de empresas de seguridad certificadas garantiza que las instalaciones cumplan con los requisitos legales, lo que a su vez reduce posibles sanciones o problemas derivados de la falta de seguridad adecuada.

Es por esto que realizados los correspondientes análisis, estudios y recogidos los insumos, se determina factores necesarios para prestar un servicios de vigilancia eficiente y de calidad y que atienda el servicio integral tanto en la vigilancia de la infraestructura de los establecimientos públicos como en el trato de las personas que se relacionan al servicio o se benefician (estudiantes, docentes, funcionarios, visitantes, deportivas, turistas) atendiendo el factor humano como aspecto preponderante en el servicio.

Que de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas aplicables, la Alcaldía Municipal de Facatativá, a través de la Secretaría General, realizaron los Estudios y Documentos Previos y Análisis del Sector; y a través de la SECRETARIA JURÍDICA se elaboró el Proyecto de Pliego de Condiciones y el Aviso de Convocatoria, y se surtieron las etapas de publicación como actuaciones necesarias para dar apertura al proceso de **LICITACIÓN PUBLICA No. FACATATIVA- LP- 002-25 CUYO OBJETO ES *"CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, EDUCATIVAS Y DE LAS QUE FUERE RESPONSABLE EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ".***

Que, en virtud de lo anterior, se justifica que el MUNICIPIO adelante un proceso de LICITACIÓN PÚBLICA para ***"CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, EDUCATIVAS Y DE LAS QUE FUERE RESPONSABLE EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ"*** con base en los estudios previos que establecen la necesidad, justificación y conveniencia de la suscripción del contrato correspondiente.

Que, para el cumplimiento del principio rector de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015, en el cuestionario de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) y en el documento anexo denominado Pliego de Condiciones se establecen los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y económicos que deberán cumplir los proponentes para participar en el proceso de selección.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, así como también en la Circular 001 de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, los estudios, documentos previos y el

proyecto de pliego de condiciones de la licitación pública **No. FACATATIVA-LP-002-25**, se publicaron el día **11 de marzo de 2025**, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), con el propósito de suministrar a los oferentes, a las veedurías ciudadanas y a la comunidad en general, la información necesaria para recibir las sugerencias y aclaraciones tendientes a unificar criterios en el contenido de los Pliegos de Condiciones Definitivos, en la forma prevista en la plataforma del SECOP II en el periodo de tiempo estipulado en el cronograma del proceso.

Que, a partir de la publicación de los documentos previos, se surtió el plazo para que cualquier interesado pudiese presentar observaciones al mismo, término durante el cual se recibieron observaciones a las cuales la entidad profirió respuesta, que se dio a conocer a través de documento publicado en la plataforma SECOP II.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección no se limitara a MiPymes en razón de la cuantía.

Que los términos y condiciones son del proceso de la referencia son:

OBJETO:

"CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, EDUCATIVAS Y DE LAS QUE FUERE RESPONSABLE EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ"

ALCANCE DEL OBJETO:

El contrato que se derive del presente proceso tiene como alcance proteger las diferentes sedes donde funcionan las dependencias de la Alcaldía Municipal de Facatativá y las instalaciones de las instituciones educativas del municipio, las cuales cuentan con una infraestructura inmobiliaria y bienes muebles para el servicio y atención de la comunidad, se requiere contratar el servicio de vigilancia y seguridad integral que garantice la conservación de las instalaciones físicas y así como de ser el caso, los elementos pertenecientes a la Administración Municipal y los que se encuentren bajo su responsabilidad.

PRESUPUESTO OFICIAL:

TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($3.472.870.659) M/CTE., incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás costos en que los proponentes puedan incurrir para la ejecución de la propuesta, valor que se estimó al tomar como referencia la CIRCULAR EXTERNA No. 0241300000445 del 30 de diciembre de 2024.

EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, no asume responsabilidad alguna por el mal uso que el proponente haga del presupuesto oficial estimado, para la realización de sus cálculos económicos.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo para la ejecución de los trabajos objeto del presente proceso de licitación pública se fija en **CIENTO DOS (102)** días o hasta agotar presupuesto (lo que ocurra primero), contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las pólizas requeridas y la expedición del Registro Presupuestal

Que con el fin de amparar el proceso de licitación pública No. FACATATIVA-LP-002-25, la entidad cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2025000873 del 27 de marzo de 2025 expedido por la Secretaría de Hacienda.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 establece que la Entidad, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolla

a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, estableciendo el contenido mínimo, que permita conocer el proceso de selección.

Que debe procederse a convocar a los interesados que quieran participar en la presente Convocatoria Pública como veedores ciudadanos para realizar el control social al presente proceso de contratación de conformidad con lo señalado en el Artículo 66 de Ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, convocatoria que se entiende efectuada con la publicación del presente documento en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co.

Que se hace necesario nombrar un Comité Evaluador que se encargue de la evaluación de las ofertas y recomiende al Municipio el ofrecimiento más favorable dentro de la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de **LICITACIÓN PUBLICA No. FACATATIVA- LP- 002-25 CUYO OBJETO ES "*CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, EDUCATIVAS Y DE LAS QUE FUERE RESPONSABLE EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ"*** en los términos y condiciones establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución y con las especificaciones técnicas contenidas en el pliego de condiciones, con un presupuesto oficial estimado de hasta **TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($3.472.870.659) M/CTE.,** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás costos en que los proponentes puedan incurrir para la ejecución de la propuesta, valor que se estimó al tomar como referencia la CIRCULAR EXTERNA No. 0241300000445 del 30 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adelantar el presente proceso por la modalidad de **PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA** conforme lo regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el cronograma de actividades para el presente proceso en el portal único de contratación SECOP II.

NOTA: Las modificaciones al cronograma se reflejarán directamente en el Pliego de Condiciones y Adendas respectivas.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que **EL PRESENTE PROCESO SE DESARROLLARÁ EN SU TOTALIDAD A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II**, por tal razón, toda la información y demás actuaciones que se produzcan con ocasión de la presente modalidad de selección, serán publicadas y deberán consultarse en la página WEB del Portal Único de Contratación (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co. Por lo tanto, se debe entender que dichos actos son oponibles desde el momento en que aparezcan publicados por este medio.

ARTÍCULO QUINTO: Designar el **COMITÉ EVALUADOR**, para el proceso contractual que se apertura, el cual estará integrado así:

- Verificación Jurídica: JUAN CARLOS GÓMEZ GUTIÉRREZ Asesor Externo – Secretaría Jurídica
- Verificación Financiera JUAN SEBASTIAN SANCHEZ M. Profesional Contratista - Secretaría Jurídica.
- Verificación Técnica, de Experiencia y económica GLADYS ALCIRA USAQUEN DÍAZ- Secretaría General.

NOTA: El comité evaluador, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, lo cual debe ser manifestado a la Dirección de Contratación de manera oportuna para adoptar las medidas del caso.

Adicionalmente, deberá conocer el contenido de los Estudios y Documentos Previos, Análisis del Sector, los Pliegos de Condiciones Definitivos y sus adendas (si las hay) para entregar el informe de verificación jurídica, financiera, técnica y

de experiencia, y económica, así como la recomendación de la decisión a adoptar conforme el resultado del informe de verificación, dentro del cronograma fijado en el presente acto.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación de conformidad con lo señalado en el Artículo 66 de Ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, convocatoria que se entiende efectuada con la publicación del presente documento en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN DARIO ROMERO MORENO.
SECRETARIO JURÍDICO.

Proyecto: Guillermo Juan Carlos Gomez Gutierrez / Abogado Externo